



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2438**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado (s) : Cristian Camilo Arango Garcés
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00334-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Cristian Camilo Arango Garcés C.C. No. 1.006.238.980 y a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069246110000180

1. La suma de **\$19.999.655,00** por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por la suma de **\$1.654.092,00** por concepto de intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 5 de octubre de 2020, hasta el día 10 de septiembre de 2021, conforme a lo estipulado en el pagaré objeto de recaudo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 11 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

1.3. La suma de **\$102.914,00**, correspondiente a otros conceptos.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97df3e75860735e2a156b63744cd4daa4a1bc39182245c61c82beea19044df8d

Documento generado en 24/09/2021 01:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2439**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado (s) : Cristian Camilo Arango Garcés
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00334-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Cristian Camilo Arango Garcés C.C. No. 1.006.237.980, en la entidad financiera Banco Agrario del municipio de Cartago Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$34.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af1bd40c11554e6180721f7b26806c60d9bc7809277b2154c58f075647272585

Documento generado en 24/09/2021 01:44:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>